

El Pago de Regio & Conduta

Año de 1801.

D. N. P. Pasqual Gotox y Juan Antonio Casares,
medico y Boticario de la Villa de Saragüe Dicen
que han estado viviendo sus respectivas con-
dutas en la villa de Gotox de cuyas resultan
se les deben varias cantidades, que no han
podido hacer efectivas, por mas dilig.ª que
han practicado, siendo la causa, la condes-
cendencia de aquella Justicia, p.ª con los vec.ª

con
sup. se les haga inmediatamente.

pago, con apercibimiento de lo que haia lugar
y de q.ª paxara su costo a su expensas a hacer
efectivo el pago.

teruel

hensiones, tramayas, y Hmays debiemes, pidan
firmas y contrafirmas, oigan Autoz y Sentencias
interlocutorias y definitivas, acepten las favorables
y delas en Contrarios apelen y supliquen, puer
ten en anima muyra, los licitos y permitidos fu
ramto q. e para la Verdad y Justicia fueren
necarios: Y finalm. te hagany practiquen
quantas diligencias Judicialy Extrajudi
cialy sean combemientes, puy para todo ello.
como para q. e lo pueoan dubitauir, damos
concedemos y atribuimos a dho. nro. Proré
y cada uno de ellos todo el Poder q. e requie
re y es necario sin limitacion alguna. Y au
cumplim. te y no rebocar quanto en un virtud
resbrare. Obligamos nra. Personay y bieny
mueble y sitio donde quierre habido y por
haber = Hecho fues sobredho en la Villa
de Tarque a diez dias del mes de Octubre
del año del nro. Señor de nuestro Señor
Jesus Christo mil ochocientos y uno: Hen
do a todo ello presente por testigos Pedro
Gregorio, y Valero de pero Labradoray de
cinco y habitantes en dha. Villa: Justa
continuada este Poder en un obra Origi

mal según fueros de Aragon

~~Fig. 11~~ ~~Fig. 11~~ no de mi vna rians Saldaña Infanz. n. e. no. R.
Vero te en la villa de Tarque, q. e a lo sobre dho. pre
vente me hallé, y di esta prim. d. Est. ta en el
Correpondencia Diego de Sells Tercero, dia
de su otorgam. to = Apruebo el Cont. = nombra
do = y Berrel

Acu. 20



Quarta marañesio.

SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Al Exmo. Senor

Don. Laborda en nre de D. Margl. Gotox y Juan Ant. Casacaus, Medico y Boticario condruidos en la Villa de Sargues, que lo han sido de la de Gotox, usando del Poder q. presento ante V. O. E. paxero y como mejor proceda. Digo: que mis partes, han estado sirviendo sus respectivas Conditas en dicha Villa de Gotox, de cuya resulta se les están deviendo varias Cantid., que no han podido hacer efectivas, p. mas dilig. q. han practicado, siendo la causa de ello la condescendencia con q. aquella Just. A. ha mirado y mira a sus Vec. En esta atene, y no siendo justo q. mis partes sufran un perjuicio tan considerable, siendo como son alimentos suyos, y hallandose como se hallan cargados de familia: Por tanto, recurriendo a la justificacion de este Tribunal Superior.

A V. O. E. sup. se manda q. la Just. A. de dicha Villa de Gotox, providencie el q. se satisfaga a mis partes los atrasos q. se les están deviendo, p. resta de sus respectivas Conditas, y esto dentro del breve termin. q. p. V. O. E. se les prescribiere con aperturimto de q. pasado, sin haberse beneficiado el recibo, pasara el Aceptor de turno a sus expensas a hacer efectiva la exacion de dichos atrasos, como procede de sus q. pide, y para ello &c.

Don. Laborda



Ayuntamiento
de su Sr.
Regente.
Miguel
Cervera
Bros
Regales
Cervuela

Laraga y oct. 10. diez y nueve de 1801. Aca. Reg. 2

El Ayuntamiento de la villa de Gotox providen-
cia, que a estas partes se levata sfaga, y pague den-
tro del preciso termino de ocho dias todo lo que
se les estuviere deviendo por sus conductas con ar-
reglo a la Contrata. y sin dar lugar a que se
in recurros con este motivo pena de seria provi-
dencia.



Not.

Diose en 20 de Mayo